PROCESO DE SELECCIÓN: CONTRATACIÓN DIRECTA
CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES

CPS N.º 025 - 2026

CONTRATANTE	PERSONERIA DEL MUNICIPIO DE GUARNE
CONTRATISTA	JOSE GILBERTO GOMEZ CASTRO, identificada con la C.C No71.221.322.
OBJETO	PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES COMO ABOGADO, PARA APOYAR LOS PROCESOS MISIONALES DE LA PERSONERIA MUNICIPAL DE GUARNE Y EN EL SEGUIMIENTO DE LOS PROCESOS QUE LE SEAN ASIGNADOS.
DURACIÓN	HASTA CUARENTA Y CINCO (45) DÍAS CALENDARIO DESDE LA FIRMA DEL ACTA DE INICIO SIN SUPERAR EL TREINTA (30) DE DICIEMBRE DE 2026.
VALOR	SEIS MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS ($6.300.000) IVA INCLUIDO
CDP:	NRO. 2213 DEL NUEVE (9) DE NOVIEMBRE DE 2026
LUGAR Y FECHA:	GUARNE, NOVIEMBRE DE 2026

Entre los suscritos a saber: EDWIN CAMILO MARÍN CUBILLOS, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.020.401.413 expedida en Bello, en su calidad de PERSONERO Municipal, debidamente facultado por el artículo 311 de la Constitución Nacional, Ley 136 de 1994 en su artículo 91 literal D numeral 5, Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015, Decreto 111 de 1.996, quien para efectos de este contrato se llamará EL CONTRATANTE, por una parte; y de la otra JOSE GILBERTO GOMEZ CASTRO, identificada con la C.C No71.221.322 portador de la Tarjeta Profesional No 344186 del Consejo Superior de la Judicatura, quien obra en su propio nombre, de la otra parte, que se llamará el CONTRATISTA; se ha celebrado Contrato de Prestación de Servicios Profesionales contenido en las cláusulas siguientes, previas las siguientes consideraciones: 1) Que EL CONTRATISTA se encuentra en disposición para cumplir con el objeto del presente Contrato de Prestación de Servicios Profesionales, por poseer la idoneidad en el cumplimiento de los servicios a contratar. 2) Que el presente contrato se realiza para cumplir unos fines específicos relacionados con el objeto del mismo. 3) Que el contrato se ejecutará de acuerdo con las condiciones estipuladas y su supervisión estará a cargo del PERSONERO Municipal, esperando concretar los resultados finales de acuerdo con lo previsto en el objeto de éste.

PRIMERA: OBJETO: PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES COMO ABOGADO, PARA APOYAR LOS PROCESOS MISIONALES DE LA PERSONERIA MUNICIPAL DE GUARNE Y EN EL SEGUIMIENTO DE LOS PROCESOS QUE LE SEAN ASIGNADOS.

SEGUNDA: NATURALEZA JURÍDICA DEL PRESENTE CONTRATO: Este contrato es de aquellos a los que se refiere el numeral 2 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015 y por su tipología le serán igualmente aplicables las normas civiles y comerciales que correspondan.

TERCERA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:

OBLIGACIONES GENERALES:

1. Prestar el servicio por su cuenta y riesgo.
2. Aplicar toda la capacidad intelectual, técnica, y administrativa indispensable, para la correcta y eficiente prestación del servicio contratado.
3. Comprometer la máxima diligencia y empeño en las actividades.
4. Realizar un uso adecuado y responsable de los sistemas de registro de información, tanto de usuarios como de trámites, utilizados por la Personería.
5. Garantizar que durante el término de este contrato estará disponible para ejecutar el mismo.
6. Dar cumplimiento a lo ordenado en el Artículo 282 de la Ley 100 de 1993. En todo caso EL CONTRATISTA no contrae vínculo laboral alguno con la Personería Municipal ni con EL MUNICIPIO DE GUARNE.
7. Brindar un trato respetuoso, empático y cordial hacia los usuarios y la población vulnerable.
8. Promover una cultura que fortalezca el respeto y el buen trato dentro de la Personería Municipal.
9. Atender a los llamados que le haga la Personería para una mejor prestación del servicio.
10. Presentar informes mensuales de las actividades realizadas, evidencias (Proyección de decisiones, y demás documentos para el impulso de procesos), en los formatos oficiales de la Personería, para el pago de sus servicios.
11. Garantizar transparencia en el desarrollo del objeto del contrato en la plataforma del SECOP II.
12. Prestar el servicio y dar cumplimiento objeto del contrato oportunamente y con la mejor calidad posible.

13. Hacer peticiones respetuosas conducentes a la obtención de la información requerida para el cumplimiento del objeto del respectivo contrato y a recibir respuesta oportuna.
14. Dar respuesta a los informes que se le soliciten en un momento dado por la Personería Municipal, Administración Municipal, por los usuarios o por los diferentes entes de control.
15. Velar por el buen manejo y cuidado de los bienes que la Personería de Guarne ponga a su disposición para la ejecución del contrato, responder por los daños que se causen en estos bienes por su culpa y hacer entrega de los mismos al supervisor del contrato, una vez termine la ejecución del objeto contratado.
16. Estar al día y presentar mensualmente para el pago, la seguridad social y riesgos profesionales cancelados.
17. Garantizar el cumplimiento del objeto contractual, en apego a las Leyes y Normas Vigentes.
18. Estar presto a apoyar los diferentes eventos y actividades propuestas por el contratante.
19. Cumplir lo establecido en el Decreto 1072 de 2015 sistema de gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo SIG-SST y normas concordantes según su actividad.
20. Dar cumplimiento a las disposiciones del Decreto 1499 de 2017 Modelo Integrado de Planeación y Gestión para lo cual el Municipio lo tiene articulado al Sistema Integrado de Gestión.
21. Preparar por sus propios medios los informes y las operaciones que deba realizar para el logro de los objetivos contenidos en este contrato.
22. Elaborar formatos para las distintas funciones que se llevan a cabo en la Personería y de acuerdo con el requerimiento que se le haga.
23. Atender las observaciones y/o recomendaciones de la Personería tendientes a mejorar la prestación del servicio.
24. Suspender el contrato en caso de incurrir en las causales de suspensión previstas dentro de las obligaciones del contratista.
25. Mantener actualizado su domicilio durante la vigencia del contrato y cuatro (4) meses más y presentarse a la Personería Municipal de Guarne en el momento en que sea requerido para la suscripción de la correspondiente Acta de Liquidación.

OBLIGACIONES ESPECÍFICAS:

1. Elaborar y entregar de la Guía de intervención en servicios públicos domiciliarios de la Personería Municipal de Guarne, que contenga la ruta de vigilancia de la prestación de los servicios públicos domiciliarios en el municipio y la ruta de orientación, trámite y traslado de peticiones, quejas y recursos de los usuarios

ante los prestadores y la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, de conformidad con la Ley 142 de 1994.

2. Elaborar y entregar del Protocolo de protección al consumidor de la Personería Municipal de Guarne, que contenga la ruta de orientación y trámite de reclamaciones de consumo, los formatos de queja y la ruta de remisión a la Superintendencia de Industria y Comercio y a las demás autoridades competentes, de conformidad con la Ley 1480 de 2011.
3. Incorporar en cada instrumento el marco normativo y jurisprudencial vigente y los modelos de documentos necesarios para su aplicación, en un lenguaje claro y comprensible para los servidores de la entidad y para la ciudadanía.
4. Socializar cada instrumento con el Personero Municipal y atender los ajustes que formule la supervisión antes de su aprobación.

CUARTA: OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE: Además de las contenidas en la Ley 80 de 1993, EL CONTRATANTE se obliga para con EL CONTRATISTA a:

1. Pagar cumplidamente el valor pactado como contraprestación por los servicios contratados.

2. Colocar al servicio de EL CONTRATISTA los recursos técnicos y de información que solicite.

3. Vigilar y controlar la adecuada ejecución de los recursos destinados para el cumplimiento del objeto del contrato.

4. Verificar y presentar actas del cumplimiento por parte del CONTRATISTA de las actividades del objeto del contrato.

QUINTA: VALOR DEL CONTRATO: El valor total del contrato se conviene en la suma de SEIS MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS ($6.300.000)

SEXTA: PLAZO: La duración del contrato será de hasta cuarenta y cinco (45) días calendario. No obstante, dicho término podrá ser inferior, dependiendo de la fecha de expedición del registro presupuestal y de la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución, sin que en ningún caso pueda exceder el treinta (30) de diciembre de 2026

El término establecido corresponde al plazo máximo previsto por la entidad para la elaboración, presentación, socialización, ajuste y entrega definitiva de los productos contratados. En consecuencia, no constituye un período mínimo de ejecución ni implica la obligación de agotar la totalidad del plazo, por lo que el contratista podrá entregar los productos antes de su vencimiento, siempre que cumpla integralmente las obligaciones contractuales y estos sean recibidos a satisfacción por el supervisor.

SEPTIMA: FONDOS Y APROPIACIONES PRESUPUESTALES: La Personería Municipal atenderá el pago de este contrato, con cargo al artículo presupuestal correspondiente a 2.1.2.02.02.009.01 P SERVICIOS PROFESIONALES y otros, del presupuesto de la actual vigencia y disponibilidad presupuestal No. 2213 del 09 de noviembre de 2026.

OCTAVA: FORMA DE PAGO: La entrega de los recursos se realizará a través de la Secretaría de Hacienda Municipal, la cual pagará al CONTRATISTA los honorarios mediante dos (2) pagos parciales, asociados a la entrega y recibo a satisfacción de los productos objeto de la contratación, así: Primer pago: TRES MILLONES CIENTO CINCUENTA MIL PESOS ($3.150.000), previa entrega definitiva y aprobación por parte del supervisor de la Guía de intervención en servicios públicos domiciliarios. Segundo pago: TRES MILLONES CIENTO CINCUENTA MIL PESOS ($3.150.000), previa entrega definitiva y aprobación por parte del supervisor del Protocolo de protección al consumidor.

Para el trámite de cada pago, el contratista deberá presentar el respectivo documento de cobro, el informe de ejecución correspondiente, los productos objeto de pago y los soportes de acreditación de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y demás requisitos legalmente exigibles, junto con el respectivo recibo a satisfacción del supervisor.

Los pagos estarán sujetos a la entrega y aprobación de cada producto, independientemente del tiempo utilizado por el contratista para su elaboración, sin que la ejecución anticipada genere disminución de los honorarios pactados, siempre que se haya cumplido integralmente con las obligaciones y condiciones de calidad establecidas en el contrato.

NOTA: DEDUCCIONES Y RETENCIONES: Las deducciones y retenciones a realizar al contrato en el momento del pago por concepto de retención en la fuente, impuestos y estampillas son las indicadas en la normatividad para el caso, en el Estatuto Tributario

Nacional y el Acuerdo Municipal 024 de 2020, Acuerdo 015 de 2025 correspondiente al Presupuesto para la vigencia fiscal 2026, publicado en la página web www.guarne-antioquia.gov.co. E IVA en caso de facturarse.

NOVENA: SITUACIÓN JURÍDICA DEL CONTRATISTA: De conformidad a lo establecido en el numeral 3º del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, se trata de un contrato de prestación de servicios profesionales en el que no existe subordinación jurídica, ostentando la calidad de contratista independiente, toda vez que el contrato no genera relación laboral alguna, por lo que no procede el pago de salario, ni prestaciones sociales, sino el de honorarios.

DÉCIMA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL CONTRATISTA manifiesta bajo la gravedad de juramento que no se encuentra incurso en ninguna causal de inhabilidad para suscribir y ejecutar el presente Contrato y tampoco se encuentra en ninguno de los eventos de prohibiciones especiales para contratar con el Estado.

DÉCIMA PRIMERA: CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA: Sin perjuicio de lo dispuesto en la cláusula anterior LA CONTRATANTE, podrá imponer a EL CONTRATISTA en caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento, como pena una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato. El valor de la cláusula penal que se haga efectiva se considerará como pago parcial de los perjuicios causados a la CONTRATANTE.

DÈCIMA SEGUNDA: APLICACIÓN DE LA CLÁUSULA PENAL: De presentarse hechos constitutivos de incumplimiento por parte de EL CONTRATISTA, que implicaren hacer efectiva la cláusula penal, el supervisor del Contrato deberá requerir por una sola vez a EL CONTRATISTA, para que éste explique las razones de su incumplimiento y haga uso del derecho de defensa. EL CONTRATISTA dispondrá de cinco (5) días hábiles a partir del momento del requerimiento, para dar respuesta al mismo. En el evento que la CONTRATANTE, considere que la respuesta no es satisfactoria o hay ausencia de la misma, procederá mediante Resolución motivada (expedida por la PERSONERIA) y con base en las pruebas aportadas por el SUPERVISOR del contrato respecto del incumplimiento del CONTRATISTA a hacer efectivo el pago de la cláusula penal, a que se refiere la cláusula anterior, conforme a lo dispuesto en el numeral 2° del artículo 4° de la Ley 80 de 1993.

PARÀGRAFO 1º: El acto administrativo mediante el cual se hace efectiva la cláusula

penal, se notificará al CONTRATISTA. Contra ésta proceden los recursos estipulados en las normas legales aplicables.

PARÀGRAFO 2º: El valor de la cláusula penal pecuniaria, ingresará al patrimonio del CONTRATANTE. Una vez en firme el acto administrativo que imponga aquella, los valores señalados allí, podrán ser tomados de los saldos a favor del CONTRATISTA o de la garantía constituida, durante la etapa de liquidación del contrato, lo cual es autorizado expresamente por EL CONTRATISTA con la firma del presente contrato; de no ser posible, se hará efectiva por la jurisdicción competente.

DÈCIMA TERCERA: GARANTÍA: Teniendo en cuenta las obligaciones emanadas del contrato a celebrar en este caso y la forma de pago; el contratista NO se obliga a constituir a favor de la Personería del municipio de Guarne, ningún tipo de póliza, conforme a lo establecido en el Decreto 1082/2015 Articulo 2.2.1.2.1.4.5 y a lo establecido en el Art.7 de la Ley 1150/2007 Inciso 4.

DÈCIMA CUARTA: EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL: La celebración de este contrato no implica de manera alguna el surgimiento de una relación laboral o similar entre las partes, ni da lugar al nacimiento o existencia de vínculo laboral alguno.

DÉCIMA QUINTA: CAUSALES DE TERMINACIÓN: El presente Contrato se podrá dar por terminado por las siguientes causas: Por Mutuo acuerdo de las Partes, siempre que la terminación no implique renuncia a derechos causados o adquiridos a favor de las partes. Cuando por razones de fuerza mayor o caso fortuito se haga imposible el cumplimiento de los objetivos propuestos. Por el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas para cada una de las Partes. Por vencimiento del término fijado para la ejecución del mismo. Por las demás causales señaladas en la ley.

PARÀGRAFO: Efectos de la Terminación: Una vez terminado el Contrato, sin importar la causa de terminación, las partes suscribirán la correspondiente acta de liquidación, señalando los compromisos que deban subsistir aun cuando obre la liquidación a fin de terminar las actividades que se encuentran en curso y que estén beneficiando a terceros o a la comunidad en general.

DECIMA SEXTA: CAUSALES DE SUSPENSIÓN DEL CONTRATO: En ejercicio de la autonomía de las partes contratantes, las mismas convendrán la cláusula de suspensión del contrato de prestación de servicios profesionales, fijando las reglas por las cuales procederán las mismas teniendo en cuenta las disposiciones referidas en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y Decreto 1082 de 2015. De conformidad con lo anterior la

suspensión del contrato, más estrictamente de la ejecución del contrato, procederá en la presente relación negocial, cuando situaciones de fuerza mayor, caso fortuito o de interés público impidan, temporalmente, cumplir el objeto de las obligaciones a cargo de las partes contratantes, de modo que el principal efecto que se desprenderá de la suspensión es que las obligaciones convenidas no pueden hacerse exigibles mientras perdure la causal y, por lo mismo, el término o plazo pactado del contrato (de ejecución o extintivo) no correrá mientras permanezca suspendido. Por esa misma razón, la suspensión estará sujeta a un modo específico, plazo o condición, pactado con criterios de razonabilidad y proporcionalidad, acorde con la situación que se presente en cada caso, y no podrá ser indefinida en el tiempo.

CAUSALES DE SUSPENSIÓN:

a-Incapacidad de origen profesional o común. La presente causal se sustenta en que el contratista deberá utilizar el tiempo asignado a la incapacidad para recuperarse, es por ello que la suspensión permanecerá por el tiempo que establezca el sistema de seguridad social integral en la incapacidad.

b- Licencia de maternidad. La presente causal se sustenta en que el contratista deberá utilizar el tiempo asignado para el cuidado del recién nacido, es por ello por lo que la suspensión permanecerá por el tiempo que establezca el sistema de seguridad social frente a la licencia.

c-Viajes que no permitan la coordinación entre las partes para el cumplimiento de las actividades relacionadas en el negocio jurídico, así como las obligaciones pactadas, siempre y cuando dicha situación no contemple un incumplimiento al contrato. La presente causal se materializará con la información suministrada por el contratista y tendrá vigencia por el tiempo del viaje realizado por el mismo.

d-Las demás situaciones de fuerza mayor, caso fortuito o de interés público que impidan, temporalmente, cumplir el objeto de las obligaciones a cargo de las partes contratantes.

DÉCIMA SEPTIMA: MULTAS: En el evento en que EL CONTRATISTA incurra en mora o incumplimiento parcial de las obligaciones que adquiere por el contrato, EL CONTRATANTE, mediante resolución motivada, aplicará las siguientes multas, previa la garantía de un debido procedimiento: a) Cuando se presente un atraso mayor del veinte por ciento (20%) en cualquiera de las entregas, según las fechas pactadas por EL CONTRATISTA y aprobado por el supervisor, el dos por ciento (2%) del valor dejado de ejecutar, sin superar el cinco por ciento (5%) del valor del contrato dejado de ejecutar, lo cual no exonera al CONTRATISTA de la obligación de ejecutar la totalidad del contrato, hasta su terminación a satisfacción del CONTRATANTE. b) Por no acatar las

órdenes del Supervisor o Coordinador del contrato para que se corrijan defectos observados en el desarrollo del contrato, el uno por mil (1x1000) del valor del contrato dejado de ejecutar por cada día de mora en el cumplimiento de este requisito, contado a partir de la fecha en que se haya dado la orden por escrito por parte del supervisor, sin superar el dos por ciento (2%) del valor total del mismo. Esta multa no atenúa las demás atribuciones del CONTRATANTE. c) Por el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones, que afecte el contrato, el uno por mil (1x1.000) del valor del contrato dejado de ejecutar.

DECIMA OCTAVA: PROCEDIMIENTO PARA IMPOSICIÓN DE MULTAS: Para la imposición de las multas a que hacen relación los literales anteriores, se dará plena aplicación al debido proceso. Una vez constatado alguno de los supuestos para la imposición de multa (s) -señalados en los literales anteriores-, el supervisor del Contrato designado por el CONTRATANTE, presentará un informe escrito, con todas las pruebas conducentes y pertinentes, a fin de que el CONTRATANTE, de inicio a un procedimiento administrativo sancionatorio. Éste dará inicio con la citación a EL CONTRATISTA, por intermedio del supervisor, mediante comunicación escrita, para ser oído y presentar pruebas, dentro de un término de tres (3) días hábiles sobre los hechos constitutivos de multas.

DECIMA NOVENA: SUPERVISIÓN: La supervisión del presente Contrato estará a cargo del PERSONERO MUNICIPAL o quien haga sus veces, labor que deberá realizarse en cualquier momento cuando lo estime conveniente.

VIGESIMA: REGIMEN LEGAL: El presente Contrato se encuentra sometido en todo a las Leyes Colombianas, estableciéndose claramente que no existe relación laboral o subordinación alguna entre el CONTRATANTE y el Contratista, que no habrá lugar al pago de prestaciones sociales, aportes parafiscales o de seguridad social y que su contenido será regido en forma exclusiva por las normas del derecho civil y comercial, salvo en las materias expresamente reguladas por la Ley 80 de 1993.

VIGÉSIMA PRIMERA: SITUACIÓN DEL CONTRATISTA: Para los efectos del presente Contrato, EL CONTRATISTA es considerado como particular que cumple funciones públicas, en consecuencia, le son aplicables las disposiciones contenidas en el artículo 56 de Ley 80 de 1993, la Ley 1952 de 2019, la Ley 610 de 2000 y demás normas concordantes.

VIGÉSIMA SEGUNDA: CLAUSULAS EXCEPCIONALES: Se entienden incorporadas al presente Contrato de Prestación de Servicios las cláusulas excepcionales de Interpretación Unilateral, Modificación Unilateral, Terminación Unilateral y de caducidad como mecanismo que asegure el cumplimiento de los fines de la contratación.

VIGÈSIMA TERCERA: Para dar por legalizado el presente Contrato, EL CONTRATISTA deberá acreditar el cumplimiento de los siguientes requisitos:

a) Formato único de Hoja de Vida de la Función Pública.
b) Declaración de bienes y rentas
c) Certificado del RUT
d) Copia Cedula de Ciudadanía
e) Copia de la libreta militar o certificado de estado del trámite (hombres menores de 50 años en caso de aplicar)
f) Copia de la Tarjeta Profesional (en caso de aplicar)
g) Certificado de vigencia tarjeta profesional (en caso de aplicar)
h) Certificado de antecedentes profesionales (en caso de aplicar)
i) Copia de diplomas, certificaciones, actas de grado, etc.
j) Copia de los certificados de experiencia laboral
k) Constancia de afiliación seguridad social-pensiones
l) Constancia de afiliación seguridad social-salud
m) Examen médico pre-ocupacional
n) Certificado Bancario
o) REDAM
p) Presentar certificado de Policía Nacional
q) Presentar certificado de Policía de Sistema Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC
r) Certificado inhabilidades por condena de delitos sexuales de la policía nacional
s) Presentar el Certificado de Antecedentes Disciplinarios de la Procuraduría
t) Presentar el Certificado de Responsabilidad Fiscal de Contraloría
u) Autorización para consulta antecedentes

Demás requisitos legales exigidos por La Personería Municipal.

VIGÉSIMA CUARTA: CESIÓN DEL CONTRATO: Los contratos estatales son intuito persone; en consecuencia, éste no podrá cederse sin previa autorización escrita del CONTRATANTE.

VIGÉSIMA QUINTA: LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO: La liquidación del Contrato se hará de común acuerdo entre EL CONTRATISTA Y EL CONTRATANTE, las personas acordarán los ajustes, revisiones y reconocimientos a que haya lugar, de los cuales quedará constancia en el acta de liquidación, de conformidad con el Artículo 60 de la Ley 80 de 1993 y el Artículo 11 de la Ley 1150 de 2007. Si EL CONTRATISTA no concurre a la liquidación del contrato, o las partes no llegan a un acuerdo sobre el contenido de la misma, EL CONTRATANTE lo liquidará unilateralmente dentro de los dos (2) meses siguientes al vencimiento de los cuatro (4) meses previstos para la liquidación bilateral, según el Artículo 44, Literal d) de la Ley 446 de 1998, que modificó el Artículo 136 del Código Contencioso Administrativo. Si vencido el plazo anteriormente establecido no se ha realizado la liquidación EL CONTRATANTE liquidará el contrato unilateralmente en cualquier tiempo dentro de los (2) años siguientes del mutuo acuerdo o unilateralmente de conformidad con la Ley 1150 de 2007.

No obstante, lo anterior, y de conformidad con lo establecido en el artículo 217 del Decreto-Ley 019 de 2012, “Por el cual se dictan normas para suprimir o reformar regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios existentes en la Administración Pública”, la liquidación a la que hace referencia el artículo 60 de la Ley 80 de 1993 no es obligatoria para los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión. En consecuencia, y en atención a lo dispuesto en la citada norma, no se suscribirá acta de liquidación respecto del presente contrato, por tratarse de una contratación bajo la modalidad de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión.

VIGÉSIMA SEXTA: CLÁUSULA DE INDEMNIDAD: Es obligación del contratista mantener indemne al contratante de cualquier reclamación proveniente de terceros que tengan como causa las actuaciones del Contratista con ocasión del presente contrato.

PARÁGRAFO: El contratista será el único responsable por la vinculación del personal y la celebración de su contrato que requiera para dar cumplimiento al objeto del presente contrato todo lo cual realiza en su propio nombre y riesgo.

VIGÉSIMA SEPTIMA: PAGO DE APORTES: De conformidad con el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, EL CONTRATISTA deberá acreditar durante el desarrollo del

contrato y hasta su liquidación inclusive, el pago de los aportes a los sistemas de salud, riesgos profesionales y pensiones de las personas que asigne para la ejecución del objeto del contrato. La inobservancia de esta obligación será causal para la imposición de multas sucesivas hasta que cese el incumplimiento, previa verificación de la mora mediante liquidación efectuada por la entidad administradora.

VIGÉSIMA OCTAVA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: Este contrato se entiende perfeccionado con la firma entre las partes, y para su ejecución se requiere expedición del registro presupuestal.

VIGÉSIMA NOVENA: GASTOS: Todos los gastos de legalización de este contrato correrán por cuenta del contratista.

TRIGESIMA: NULIDAD ABSOLUTA DEL CONTRATO: Serán causales de nulidad absoluta del presente contrato, los estipulados en la Ley Civil para los contratos y las mencionadas en el Artículo 44 de la Ley de la Contratación Administrativa.

TRIGÉSIMA PRIMERA: DOMICILIO: Las partes acuerdan fijar como domicilio contractual, Municipio de Guarne Antioquia.

Para constancia se firma por las partes luego de ser leído y aceptado,

EDWIN CAMILO MARÍN CUBILLOS
Personero Municipal
supervisor del contrato

JOSE GILBERTO GOMEZ CASTRO
El Contratista

Aprobó:	Edwin Camilo Marín Cubillos	Personero Municipal
Proyectó:	María del Carmen Restrepo Vergara	Abogada de Apoyo - Contratista
Reviso:	David Esteban Correa Luna	Apoyo a la gestión - Contratista